

39/1988, de 28 de Diciembre y la propia resolución Corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17.1 y de los arts. 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las modificaciones operadas a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts.19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente en el Boletín Oficial de La Rioja en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Aldeanueva de Ebro, a 22 de Diciembre de 1992.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

D^a MARIA BELEN REVILLA GRANDE, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO (LA RIOJA).

C E R T I F I C O: que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 27 de Octubre de 1.992 adoptó entre otros el acuerdo que le transcribo literalmente:

2.— APROBACION INICIAL SI PROCEDE, DE LA MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO DE 1.993.

Por la Alcaldía se da cuenta a la Corporación de que, con el fin de no perder capacidad recaudatoria por este Ayuntamiento es preciso proceder a una actualización de los impuestos, precios públicos y tasas municipales, así como atender a los costes de financiación de los diferentes servicios para el año próximo de 1.993.

La Corporación, atendiendo a las razones expuestas por la Alcaldía y al informe de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, por diez votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, ACUERDA:

PRIMERO.— En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15,16 y 17 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda con carácter provisional la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1.— Ordenanza Fiscal núm. 2.— TASA POR CEMENTERIOS, se da nueva redacción al artículo 6.

2.— Ordenanza Fiscal núm.3.— TASA POR ALCANTARILLADO, se da nueva redacción al artículo 5.

3.— Ordenanza Fiscal núm. 4.— TASA POR BASURAS, se da nueva redacción al art. 5.1

4.— Ordenanza Fiscal núm.6: PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA", se da nueva redacción al art. 3

5.— Ordenanza Fiscal núm.7: PRECIO PUBLICO POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION ESCOMBROS Y VALLAS, PUNTALES ,ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES: Se da nueva redacción al art.3.2.

6.— Ordenanza Fiscal núm.8: "PRECIO PUBLICO POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO CARGA Y DESCARGA", se da nueva redacción al art. 12.

7.— Ordenanza Fiscal núm. 9: "PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA", se da nueva redacción al art. 4.

8.— Ordenanza Fiscal núm. 10: "PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, REPARACION Y ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS RURALES", se da nueva redacción al artículo 3.

9.— Ordenanza Fiscal núm. 12: "PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PISCINAS", se da nueva redacción al art. 3.

10.— Ordenanza Fiscal núm. 13: "PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO", se da nueva redacción al artículo 5.

11.— Ordenanza Fiscal núm. 14.— IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, se da nueva redacción al art. 3.

12.— Ordenanza Fiscal núm.16.— DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA, se da nueva redacción al artículo 1º.

Todo ello en los términos que se contienen en los textos anexos que obran en el expediente y de acuerdo con la propuesta de Alcaldía y de la Comisión de Hacienda.

SEGUNDO.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/1.988 y 49.b de la Ley 7/1.985, el presente acuerdo provisional se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna, dicho acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Y para que conste y surta efectos, expido el presente que visa el Sr. Alcalde en Aldeanueva de Ebro a veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.— La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM.2

TASA POR CEMENTERIOS

Artículo 6º.— La cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente tarifa para vecinos y residentes empadronados en este Municipio.

CONCEPTO	Pesetas
Por arriendo de cada fosa en el suelo por 7 años.....	5.610
Por renovación de arriendo por siete años.....	5.610
Por concesión de sepultura en calle secundaria para construir panteón familiar.....	36.300
Por concesión de sepultura y media en calle secundaria para construir panteón familiar.....	54.950
Por concesión de dos sepulturas en calle secundaria para construir panteón familiar.....	73.600
Por concesión de sepultura en calle principal para construir panteón familiar.....	41.800
Por concesión de sepultura y media en calle principal para construir panteón familiar.....	63.200
Por concesión de dos sepulturas en calle principal para construir panteón familiar.....	84.600
Por cada lápida de inscripción por 7 años y renovación por 7 años.	3.740
Idem. por cada cruz.....	3.740
Traslado de cadáveres y/o restos dentro Cementerio.....	3.740
Por arriendo de nichos por 10 años.....	18.370
Traslado de cadáveres y/o restos a otro Cementerio.....	9.790
Inhumaciones en fosa.....	6.160
Inhumaciones en nicho.....	3.740
Inhumaciones en Panteón.....	6.160
Transmisión de concesiones en fosa.....	4.840
Idem. en nicho.....	6.160
Idem. en panteón.....	7.370
Concesión de terrenos por m2	

ORDENANZA FISCAL NUM. 3

TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5º.— Cuota Tributaria, se aplicarán las siguientes tarifas:
 — Unica, por metro cúbico de agua consumida 20 ptas.
 — Industrias conserveras utilizan agua del pozo 70.000 ptas.
 — Industrias no conserveras utilizan agua del pozo .. 35.000 ptas.
 En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

TASA DE BASURAS

Artículo 5.1. las bases de percepción y tipo de gravamen, quedan determinadas en la siguiente tarifa:
 a) Viviendas de carácter familiar..... 4.028 ptas.
 b) Bares, cafeterías y establecimientos de carácter similar 12.000 ptas.
 c) Hoteles, fondas, residencias, etc. 18.762 ptas.
 d) Locales comerciales y peluquerías 7.000 ptas.
 e) Locales industriales, talleres, etc 7.000 ptas.
 f) Industrias conserveras 17.808 ptas.
 g) Por cada contenedor de uso exclusivo 100.000 ptas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 3º. Cuantía, las tarifas de este precio público será las siguientes:
 — Por ocupación de terrenos de dominio público con mesas y sillas (hasta 10 mesas) por cada terraza 27.560 ptas.
 — Por ocupación de terrenos de dominio público con mesas y sillas (más de 10) por cada terraza 47.700 ptas.
 — Por ocupación con toldo 3.604 ptas.

ORDENANZA FISCAL NUM.7

PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS Y VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES.

Artículo 3º. Cuantía, las tarifas serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD	PESETAS/DIA		
		1º mes	2º mes	3º y s.s.
Vallas	m2	15	20	25
Andamios	m2	15	20	25
Puntales	unidad	15	20	25
Mercancías	m2	15	20	25
Materiales de const. y escombros	m2	15	20	25
Gruas	m2	30	35	45

39/1988, de 28 de Diciembre y la propia resolución Corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17.1 y de los arts. 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las modificaciones operadas a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts.19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente en el Boletín Oficial de La Rioja en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Aldeanueva de Ebro, a 22 de Diciembre de 1992.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

D^a MARIA BELEN REVILLA GRANDE, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO (LA RIOJA).

C E R T I F I C O: que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 27 de Octubre de 1.992 adoptó entre otros el acuerdo que le transcribo literalmente:

2.— APROBACION INICIAL SI PROCEDE, DE LA MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO DE 1.993.

Por la Alcaldía se da cuenta a la Corporación de que, con el fin de no perder capacidad recaudatoria por este Ayuntamiento es preciso proceder a una actualización de los impuestos, precios públicos y tasas municipales, así como atender a los costes de financiación de los diferentes servicios para el año próximo de 1.993.

La Corporación, atendiendo a las razones expuestas por la Alcaldía y al informe de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, por diez votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, ACUERDA:

PRIMERO.— En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15,16 y 17 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda con carácter provisional la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1.— Ordenanza Fiscal núm. 2.— TASA POR CEMENTERIOS, se da nueva redacción al artículo 6.

2.— Ordenanza Fiscal núm.3.— TASA POR ALCANTARILLADO, se da nueva redacción al artículo 5.

3.— Ordenanza Fiscal núm. 4.— TASA POR BASURAS, se da nueva redacción al art. 5.1

4.— Ordenanza Fiscal núm.6: PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA", se da nueva redacción al art. 3

5.— Ordenanza Fiscal núm.7: PRECIO PUBLICO POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION ESCOMBROS Y VALLAS, PUNTALES ,ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES: Se da nueva redacción al art.3.2.

6.— Ordenanza Fiscal núm.8: "PRECIO PUBLICO POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO CARGA Y DESCARGA", se da nueva redacción al art. 12.

7.— Ordenanza Fiscal núm. 9: "PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA", se da nueva redacción al art. 4.

8.— Ordenanza Fiscal núm. 10: "PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, REPARACION Y ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS RURALES", se da nueva redacción al artículo 3.

9.— Ordenanza Fiscal núm. 12: "PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PISCINAS", se da nueva redacción al art. 3.

10.— Ordenanza Fiscal núm. 13: "PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO", se da nueva redacción al artículo 5.

11.— Ordenanza Fiscal núm. 14.— IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, se da nueva redacción al art. 3.

12.— Ordenanza Fiscal núm.16.— DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA, se da nueva redacción al artículo 1º.

Todo ello en los términos que se contienen en los textos anexos que obran en el expediente y de acuerdo con la propuesta de Alcaldía y de la Comisión de Hacienda.

SEGUNDO.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/1.988 y 49.b de la Ley 7/1.985, el presente acuerdo provisional se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna, dicho acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Y para que conste y surta efectos, expido el presente que visa el Sr. Alcalde en Aldeanueva de Ebro a veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.— La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM.2

TASA POR CEMENTERIOS

Artículo 6º.— La cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente tarifa para vecinos y residentes empadronados en este Municipio.

CONCEPTO	Pesetas
Por arriendo de cada fosa en el suelo por 7 años.....	5.610
Por renovación de arriendo por siete años.....	5.610
Por concesión de sepultura en calle secundaria para construir panteón familiar.....	36.300
Por concesión de sepultura y media en calle secundaria para construir panteón familiar.....	54.950
Por concesión de dos sepulturas en calle secundaria para construir panteón familiar.....	73.600
Por concesión de sepultura en calle principal para construir panteón familiar.....	41.800
Por concesión de sepultura y media en calle principal para construir panteón familiar.....	63.200
Por concesión de dos sepulturas en calle principal para construir panteón familiar.....	84.600
Por cada lápida de inscripción por 7 años y renovación por 7 años.	3.740
Idem. por cada cruz.....	3.740
Traslado de cadáveres y/o restos dentro Cementerio.....	3.740
Por arriendo de nichos por 10 años.....	18.370
Traslado de cadáveres y/o restos a otro Cementerio.....	9.790
Inhumaciones en fosa.....	6.160
Inhumaciones en nicho.....	3.740
Inhumaciones en Panteón.....	6.160
Transmisión de concesiones en fosa.....	4.840
Idem. en nicho.....	6.160
Idem. en panteón.....	7.370
Concesión de terrenos por m2	

ORDENANZA FISCAL NUM. 3

TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5º.— Cuota Tributaria, se aplicarán las siguientes tarifas:
 — Única, por metro cúbico de agua consumida 20 ptas.
 — Industrias conserveras utilizan agua del pozo 70.000 ptas.
 — Industrias no conserveras utilizan agua del pozo .. 35.000 ptas.
 En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

TASA DE BASURAS

Artículo 5.1. las bases de percepción y tipo de gravamen, quedan determinadas en la siguiente tarifa:
 a) Viviendas de carácter familiar..... 4.028 ptas.
 b) Bares, cafeterías y establecimientos de carácter similar 12.000 ptas.
 c) Hoteles, fondas, residencias, etc. 18.762 ptas.
 d) Locales comerciales y peluquerías 7.000 ptas.
 e) Locales industriales, talleres, etc 7.000 ptas.
 f) Industrias conserveras 17.808 ptas.
 g) Por cada contenedor de uso exclusivo 100.000 ptas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 3º. Cuantía, las tarifas de este precio público será las siguientes:
 — Por ocupación de terrenos de dominio público con mesas y sillas (hasta 10 mesas) por cada terraza 27.560 ptas.
 — Por ocupación de terrenos de dominio público con mesas y sillas (más de 10) por cada terraza 47.700 ptas.
 — Por ocupación con toldo 3.604 ptas.

ORDENANZA FISCAL NUM.7

PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS Y VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES.

Artículo 3º. Cuantía, las tarifas serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD	PESETAS/DIA		
		1º mes	2º mes	3º y s.s.
Vallas	m2	15	20	25
Andamios	m2	15	20	25
Puntales	unidad	15	20	25
Mercancías	m2	15	20	25
Materiales de const. y escombros	m2	15	20	25
Gruas	m2	30	35	45